

de libros y joyas de 3 a 12 años.
Niños negros i de colores de
e dura infancia y precios sin com-
iso en la Casa Bonet i Compañía
tares 80, 92, 94.
estal, frente a Santo Domingo.
25-12

S nacionales.

tores i editores de obras nacionales
deposito a consignación para la
tado sus obras en la Librería i
suelo & Punto - Bogotá. 10-3

A HECHA.

CEN DE JULIO YERLES

UA CASA GALLISOT.

un gran surtido de ropa hecha
dos. Casacas, lluces negros i do-
tra jóvenes desde tres años hag-
s sueltas, tales como sobretodos,
chalecos negros i de color, cha-
cas. Ropa de lino para hombres,
ropa interior. Calzado de mu-
hombres i niños, calzado ador-
i niños, botas de raso blanco;
que. Sombreros de última mo-
dina, de terciopelo i paño para
chiquitones de paño i de lino,
gato, ruanas de patio, capas,
ores. Corbatas para hombres,
cidas-batas. Corbatas i nudos
s. Bustones, chinelas, pantuflos.
las de última moda. Sombreros
modinas negras de lana; i de es-
o para hombres. Sacos de lino
cada i a precios muy reducidos.

30-16

venden

sillares con sus correspondien-
cias, pronto se dará razón. 3-5

ir Cantú.

última edición, con mapas,
esta de llegar al alcance de
carrera de Venezuela (contí-
nente 54). 10-4

VISO,

teria, tomar en arrendamiento
sa, situada en jurisdicción de
dad del señor doctor Manuel
de Interiores para el efecto
Villanueva S. DE NARYAZA.
calle 2-2. 4-4

de Cristal.

DIARIO DE CUNDINAMARCA.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un año.....	\$ 10-00
Por un mes.....	1-00

Este periódico se publica todos los días,
menos los domingos.

Bogotá, mértes 31 de diciembre de 1872.

REMITIDOS I ANUNCIOS.

REMITIDOS — Se insertan, previo exa-
men, a \$ 3-00 columnas.

ANUNCIOS { Por la 1.ª publicación... 0-05 evos. fijos.

4-05 "Por cada nueva id.... 0-02".

4-05 "Todo debe pagarse adelantado.

Se reciben suscripciones.—En Bogotá, en la IMPRENTA DE GAITAN, carrera de Nolva
calle 1, número 18; fuera de Bogotá, en las Agencias correspondientes.

Director i editor—J. H. GAITAN.

El "Pisrio."

SUSPENSION DEL FERROCARRIL DE BOLÍVAR.

En prensa nuestro número de ayer, en el cual nos permitimos llamar la atención del Gobierno general hacia la jurisdicción que pudieran tener los Tribunales del Estado de Bolívar para decretar la suspensión de la obra del ferrocarril o el tráfico por aquella vía, recibimos el *Diario Oficial* de la misma fecha, i en él hemos tenido la satisfacción de encontrar la nota que sobre ese particular dirige el señor Secretario de lo Interior al señor Procurador general de la Nación.

Después de historiar el curso de las negociaciones referentes a la construcción de la obra, para poner en claro la injerencia que la Nación ha tenido en ese asunto, el señor Secretario escita al señor Procurador para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Constitución, suscite al Estado de Bolívar cuestión de competencia de facultad en lo relativo al conocimiento judicial de la denuncia de obra nueva que ha dado lugar a la orden de suspensión.

Tomamos de aquella nota oficial los siguientes párrafos:

Ahora bien: todas o casi todas las cuestiones judiciales relacionadas con "el ferrocarril de Bolívar," o sea "ferrocarril de Barranquilla a Subanilla," se han llevado i se llevan a los tribunales del Estado de aquel nombre. En la actualidad precisamente se ejita ante ellos una de la más grave imputación, que es ésta: si han incurado

esas obligaciones venir a ser gravosas en deudas, sin justicia para lo uno ni para lo otro, por hacerse depender la efectividad de los primeros i las consecuencias de las segundas, de actos emanados de la potestad seccional, lo cual sería contrario tanto al espíritu como a la letra de la Constitución de la Unión.

En efecto, tales derechos, i los que consisten en las ventajas de mantener tales obligaciones en sus justos límites, hacen parte: como todos los que son susceptibles de valor material, de los comprendidos, segun los principios de legislación civil, en la denominación general de bienes; i el inciso 10, artículo 71 de la Constitución federal, atribuye a la Corte Suprema el conocimiento "de todos los negocios contenciosos que se refieran a bienes i rentas de la Unión."

A lo que se agrega, que la lei nacional de 16 de mayo de 1865 atribuye a los jueces nacionales en primera instancia, i a la misma Corte en última, el conocimiento, no solo de todos los negocios contenciosos que se refieran a aquellos bienes i rentas, sino tambien de los que se refieran a cualesquier otros derechos relacionados con intereses nacionales; de modo que, aun sin reputar bienes propiamente dichos los referidos derechos, i aunque estos no se encuentren de por medio sino a virtud de la relación que con ellos tengan los de particulares a que se refiera el negocio contencioso, es indiscutible la jurisdicción federal, por no poder negarse el interés de la Nación en la litis.

Tal sucede, por lo menos, en el caso actual de la denuncia de obra nueva, como quería que la suspensión del tráfico, prescindiendo de resultados de otra especie para el Fisco nacional, podría afectar, muy sensiblemente la obligación contraída por él (artículo 3.º del contrato de 9 de noviembre

MANIFESTACION — Cuando la criminal, intriga de más ...

descréedito de las instituciones que nos rijen. El establecimiento de la libertad verdadera se convertiría en problema sin solución, i una dictadura brutal, servida por el hambre i la corrupción sería la única institución posible en esta tierra desgraciada.

4.º En fin, que somos i seremos enteramente oponentes, como ciudadanos de honor, obedientes a la Constitución i a la ley, a toda maniobra o proyecto que tenga por objeto trastornar el orden público, o escitar a que de cualquiera manera sea subvertido; que en consecuencia protestamos, contra el carácter, que se pretende dar a los hechos alaudidos atribuyéndolos a nuestro partido político, i que no les prestaremos apoyo alguno directa ni indirectamente.

Cali, 14 de diciembre de 1872.
Ansel C. Delgado, Eduardo González, Lucio Velasco, Gonzalo Cárdenas, Ricardo Renjifo, Tomás Olano, Nicanor Olano, Carlos Renjifo, Joaquín Renjifo S., Francisco Rebollo, Alejandro Vallecilla, Francisco Velasco, Jaime Cárdenas, Carlos Cobo, Federico C. González, Pedro Careaga, Bartolomé Pérezández, Primitivo Sinisterra, José M. Velasco, Francisco J. Arboleda, Marcial Barroso, Eduardo Holguín, Modesto Barona, Alcides Nieto, Belisario Buenaventura, Eleuterio Véjarano, Ignacio Palau, Ramón Miller, Mariano Cárdenas, Ernesto Holguín, Carlos Alba, José Joaquín Caicedo, Joaquín Barona, Aristides Barona, Gregorio Medina, Vicente Renjifo, Joaquín Sinisterra, Rodolfo Sinisterra, Jaime Hurtado, Manuel Cárdenas, Ramón Hurtado, Manuel J. González, Nicolás Hurtado, Heliodoro A. del Pino, Francisco Hurtado, Salvador Larios, Nicolás Hurtado M., Valeriano Lemus, Fernando González, Juan A. Díazfrancisco, Juan Lourido, Belisario Palacio, Juan A. Sanchez, Rafael Sánchez, José M. Sanchez E., Rafael Guerrero, Francisco Sinisterra, Rafael Patiño, Lucas Espinosa, Juan Vélez, Juan Gómez, Nicanor Vélez, Vicente S. Vélez, etc.

tenencia de facultad en lo relativo al conocimiento judicial de la denuncia de obra nueva que ha dado lugar a la orden de suspensión.

Tomamos de aquella nota oficial los siguientes párrafos:

Ahora bien: todas o casi todas las cuestiones judiciales relacionadas con "el ferrocarril de Bolívar," o sea "ferrocarril de Barranquilla a Sabanilla," se han llevado i se llevan a los tribunales del Estado de aquel nombre. En la actualidad precisamente se ajita ante ellos una de lo más grave importancia, que es ésta: si hai lugar a suspender el tráfico por esa vía, en virtud de cierta denuncia de obra nueva, sobre lo cual ha recaido ya, en sentido afirmativo, una providencia del respectivo Tribunal Superior; providencia que no se ha cumplido aún, a causa de la interposición de algún recurso. Pero el encargado del Poder Ejecutivo nacional tiene la mui sincera opinión de que, si no todas, muchas de las cuestiones judiciales que se rozan con el mencionado ferrocarril, entre ellas la que en estos momentos se ventila, son de la competencia de los Tribunales de la Nación,

i dominado por esta persuasión íntima, ha dispuesto me dirija a usted con el objeto de escitarle para que, de acuerdo con lo previsto en el 6.^o de los incisos del artículo 71 de la Constitución federal, suscite al Estado de Bolívar cuestión de competencia de facultad en lo relativo al conocimiento judicial de la indicada denuncia.

Por supuesto que estoy en el caso de esponer aquí, siquiera sea brevemente, los fundamentos de la opinión del encargado del Poder Ejecutivo. Voi a hacerlo.

La historia, arriba bosquejada, de la formación de la empresa que ha llevado a cabo el establecimiento del ferrocarril de Bolívar, pone en relieve estas circunstancias mui notables:

1.^a Que aunque se haya creido i se crea que fuera del Estado de Bolívar no había otra entidad llamada a conceder el privilegio para esa obra, es lo cierto que el ferrocarril se ha realizado tanto a virtud del privilegio concedido por el Estado como a virtud del concedido por la Nación;

2.^a Que habiendo sucedido así, de esto han nacido para la última derechos que le interesa conservar, i obligaciones de que no puede eximirse;

3.^a Que esos derechos podrían perecer,

bienes propiamente dichos i.e. terrenos de rechos, i aunque estos no se encasen de por medio sino virtud de la relación que con ellos tengan los de particulares a que se refiera el negocio contencioso, es indiscutible la jurisdicción federal, por no poder negarse el interés de la Nación en la litis.

Tal sucede, por lo menos, en el caso actual de la denuncia de obra nueva, como quiera que la suspensión del tráfico, prescindiendo de resultados de otra especie para el Fisco nacional, podría afectar muy sensiblemente la obligación, contraída por él (artículo 3.^o del contrato de 9 de noviembre de 1867), de garantizar a la compañía empresaria el interés anual de siete por ciento sobre el capital invertido en la obra;

en tal sentido encontramos en el diario *Paz i Progreso*, correspondiente al 13 del mes en curso, una solicitud dirigida al Presidente señor Mosquera, que contiene mas de doscientas firmas entre las cuales se hallan las de muchos ciudadanos notables de Popayán.

Siéndonos imposible reproducir dichas publicaciones, nos conformaremos con dar cabida a la siguiente manifestación impresa en Cali:

MANIFESTACION:—Cuando la criminal intriga de unos pocos i la condicidz de otros, han logrado provocar, en los municipios del sur, acontecimientos que se rozan con el orden público, i cuyas consecuencias se quieren hacer trascendentales al resto del Estado, creemos de nuestro deber, de conformidad con los principios morales i políticos que profesamos, declarar:

1.^o Que los hechos ocurridos ántes, i los que ahora se han verificado en aquellos municipios, que han servido de base al Gobierno del Estado para declarar turbado el orden público, son enteramente estraños al partido conservador, que es la comunión política a que pertenecemos. Las circunstancias de esos acontecimientos, conocidas ya del público, prueban que las pasiones e intereses que les han dado origen, son de carácter i alcance puramente locales.

2.^o Que si el Gobierno del Estado, conociendo como conoce la naturaleza dominante de aquellas facciones locales, no procura dar término a los escándalos que ellas causan, usando con prudencia i circunspección de los medios legales i pacíficos que están en su poder, i que la opinión pública por boca de ciudadanos respetables de uno i otro partido le ha indicado hace pocos días; incurrirá en la mas tremenda de las responsabilidades ante Dios, ante la opinión i ante la historia.

3.^o Que la República considerará i maldeciría como sus jurados enemigos a los que, en medio del espectáculo de un pueblo que vive en paz, rejido por instituciones liberales, en vísperas de realizar progresos considerables en el orden económico i civitizando apénas sus heridas de pasadas luchas evocan presurosos el horroso fantasma de la guerra civil con su siniestro cortejo de sangre, de muerte i de odio. Si tan nefando proyecto llegara a consumarse, el orgullo de nuestro nombre, llegando a su colmo, produciría de rechazo el completo

desprecio. *Jesús Joaquín, Carlos Alba, José Jerónimo Caicedo, Joaquín Barona, Aristides Barona, Gregorio Medina, Vicente Renjifo, Joaquín Sinisterra, Rodolfo Sinisterra, Jaime Hurtado, Manuel Cárdenas, Ramón Hurtado, Manuel J. González, Nicolás Hurtado, Hiliodoro A. del Pino, Francisco Hurtado, Salvador Lleris, Nicolás Hurtado M., Valeriano Lleras, Fernando González, Juan A. Dífrancisco, Maximino Lourido, Belisario Palacios, Juan A. Sanchez, Rafael Sanchez, José M. Sanchez E., Rafael Guerrero, Francisco Sinisterra, Rafael Valencia, Lucas Espinosa, Ramón Feijarao, Fabriciano Serrano, Vicente Serrano, Manuel M. Vallejilla, José M. Nieta, Lucio Tenorio, Lotario González, Pedro A. Velasco P., Esteban Tenorio, Agustín Scarpetta, Manuel J. Barona, Nepomuceno Tenorio, Liborio Tenorio, Dámaso Tenorio, Modesto Guerrero, Patino Córdoba, Liborio Vergara, Rafael Cobo, Manuel S. Caicedo, Roberto Velasco, Miguel Vallejilla, Romualdo Herrera, José A. Montaño, Sergio Rodríguez, José M. Tejada, Nicolás Pórras, Francisco Cuervas, Santiago Cuicuro, Manuel de J. Gutiérrez, Sergio S. Velasco, Elio Miller, Manuel M. Alonso de Velasco, Eusebio Velasco, Vicente Z. Valencia, Fidel Jordán, Manuel M. Bustamante, Jaime Rodríguez, Roberto Silva, Eduardo Narango, Clímaco Sintos, Manuel Hurtado.*

(Siguen muchas firmas.)

CUNDINAMARCA.

Asamblea Legislativa:

SESION DIURNA DEL 30.

El ciudadano Vinagre presentó un proyecto sobre creación de un Juzgado en el circuito judicial de Ubate. Se aprobó en primer debate, pasó a segundo i en comisión al ciudadano Suárez con tres días de término.

Cerróse el segundo debate del proyecto de honores al General Santos Gutiérrez i el del que crea la aldea de San Cayetano.

Pasaron en primer debate los siguientes proyectos: uno que establece dos círculos de Notaría i otro que crea un Juzgado 2.^o en el circuito judicial de Facatativá.

Se abrió el segundo debate del proyecto de lei adicional a la de 23 de enero de 1872, orgánica de la instrucción pública primaria.

JUZGADO DEL CIRCUITO DE CHOCOANTÁ. De una nota publicada en el *Registro del Estado*, número 182, aparece que

264)